

que los fieles suelen prepararse á alguna festividad : las fiestas mismas le dan en rostro, y en todas y en todo halla supersticion, desórdenes, inconvenientes, perjuicios : ama la simplicidad del culto, la racionalidad de él, y destruyéndolo así todo, previene y prepara el gran designio de los revolucionarios de abolir todo culto, de renunciar al Cristianismo, y adorar solamente á la razon, que es la única que puede contentar y satisfacer sus deseos, y dejar campo abierto para abandonarse á la voluptuosidad de los deleites, y á los intereses mundanos ; sin que haya nada que les recuerde la idea de un Dios vengador que un día los ha de juzgar. Hé aquí concluido el resumen del proceso auténtico, por el cual evidentemente se demuestra que el sínodo de Pistoja trabajó, se afaná por destruir el culto divino, sin el cual no pudiendo subsistir la Religión, esta debe necesariamente faltar. El Sínodo señaló á los revolucionarios el camino que debían tomar para conseguir su plan de exterminio de la Religión, y la Francia y las demas naciones y ciudades que estuvieron algun tiempo bajo su dominacion democrática, dan testimonio de la gran parte que han tenido en ellos los jansenistas del país.

§ 4.

El sínodo de Pistoja establece la anarquía eclesiástica y civil.

Descendiendo ya á desenvolver el objeto primario y principal, aunque tan artificioosamente encubierto, de los modernos jansenistas en el pseudo-sínodo de Pistoja, ante todas cosas debemos, por honor de la verdad, decoro de la Religión, y alguna excusa de tantos eclesiásticos seducidos, engañados y envilecidos en él, advertir, que de los doscientos treinta y siete párrocos y superiores de comunidades religiosas que á él concurrieron, acaso ni aun la tercera parte aprobó de corazón sus resoluciones. Muchos de ellos suscribieron sin darles tiempo para examinar lo mismo que firmaban : es cierto que de cualquiera manera que fuese hicieron traicion

á la verdad y á la Religión, y lo es tambien que fueron contados los que lo pospusieron todo á su deber, y sacrificaron sus esperanzas, honores é intereses, antes que ceder vilmente á los manejos fraudulentos é inicuos de un Tamburini, que aunque extradiocesano, obraba en el concilio como si fuese la cabeza y director. La Italia vió entonces con dolor á una pequeña porcion de sus eclesiásticos que en la primera ocasion que les presentó la cabala filosófico-jansenística, no supo hacer frente á la impiedad, ni desenmascararla á la vista de los verdaderos católicos que tenían fijos los ojos sobre ellos. Se hicieron culpables, sin duda, porque el cobarde silencio y la indiferencia no se pueden conciliar bien con la sincera profesion de la fe, cuando esta se vé en peligro : si bien es verdad, que toda la vergüenza de esta culpa, todo lo mas feo de esta cobardía, y además un eterno oprobio, debe caer sobre Escipion de Ricci y sobre su conciliábulo. « Hará la sempiterna afrenta de uno y otro, » dice bien el abate Rasier, la carta auténtica que refiere » el ilustre autor de *las anotaciones pacíficas*, en la cual » se expresan distintamente las vergonzosísimas violen- » cias que se hicieron allí. Aun no se habia dado prin- » cipio al sínodo, y ya cuatro párrocos sospechosos al » partido, despues de haber sido por ello tratados de » tumultuarios, alborotadores é ignorantes, fueron en- » viados con deshonor á la academia Leopoldina, que » por este mero hecho fué declarada escuela del error. » Las varias cartas conminatorias escritas por Ricci á » muchos párrocos, los improperios y vejaciones causa- » das á estos en los tribunales, y delante de los jueces » profanos, en cierto modo recordaban la entrada mili- » tar de Proclo en el concilio ó *latrocinio* de Éfeso, y las » terribles amenazas del furibundo Dióscoro. Si alguno » se niega á subscribir la sentencia (*de condenación contra » el inocente san Flaviano*), las habrá de haber conmigo; » debiéndose advertir, para que la analogía sea com- » pleta, que Ricci tenia tambien en Florencia cerca de » la corte su Crisostó, como lo tenia Dióscoro en Constan- » tinopla. Ahora bien : si el gran pontífice san Leon no » dudó decir del *latrocinio* de Efeso, que no podía llamarse » concilio el que fué celebrado para destruir la fe cató-

» lica : non potest vocari concilium, quod in eversionem » fidei agitatum est ; ¿ no podremos decir nosotros otro » tanto del sínodo *predatorio* de Pistoia ? » Con una conducta tan violenta y tan ajena del espíritu de la Iglesia, no es extraño se hallasen tantos eclesiásticos tímidos y cobardes, que abandonados de su propio pastor, en vez de ser por él protegidos, y vejados además de mil maneras, cediesen á la tentacion, creyendo poder reparar su escándalo á la primera ocasion favorable. El grande objeto del sínodo no podia realizarse en otra forma : el dolo, el artificio, la seduccion, el engaño, la mala fe no bastaban : era necesario echar mano y prevaleerse del tono imponente é imperioso, de las amenazas secretas, de las vejaciones públicas, de toda especie de mortificaciones ; en fin, de las mayores violencias para estrechar á los concurrentes al sínodo á prestarse, al menos aparentemente, á las miras del partido dominante. Estas eran, no como se decia y protestaba para cubrirse á los ojos de la multitud, reformar los abusos, ni ocurrir á la supersticion, ni simplemente alterar el culto bajo la voz de simplificarle, ni tan solo preparar los ánimos para establecer el deísmo ; eran aun mucho mas extensas, mas vastas : tales como introducir la anarquía en el Estado, no menos que en la Iglesia, y trastornarlo sacrilegamente todo, así en ésta como en aquél. — En efecto, allí se echaron los cimientos para lo uno y para lo otro ; á este fin se establecieron los principios mas ruinosos, y con el mismo objeto se insinuaron ya en una ya en otra parte mil perniciosas doctrinas ; aunque disimuladas siempre con las halagüeñas voces de tiempos apostólicos, de doctrina primitiva, de reforma, de renovacion del espíritu de los primeros siglos, de tradicion, de conformidad á las santas Escrituras, y envueltas en expresiones estudiadas y llenas de una aparente uncion y zelo, para hacer caer mas bien en el lazo á la sencillez é ignorancia de los nuevos pretendidos jueces de la fe, declarados como tales por el presidente, contra la tradicion de todos los siglos. Principios y doctrinas tales, que no puede el sínodo menos de ser mirado como un código de anarquía político-eclesiástica, ó digámoslo de una vez, de un verdadero jacobinismo. Las

máximas de este fueron, han sido y son, odio al trono y al altar, rebelion, desprecio de la autoridad, y entronizamiento de la razon ; y estas mismas son las del sínodo de Pistoia : para ellas se prepara en él el camino, y todas se deducen necesariamente de las doctrinas que en él se establecen como sanas y dignas de adoptarse por todos. Veámoslo.

Es innegable que la piedad y la Religion son la base de la seguridad de los tronos, y la verdadera fuente de la felicidad de las naciones : todos los legisladores pensaron así, y obraron como persuadidos de que ella era el vínculo de la sociedad, el sosten, apoyo y fuerza de los Estados. Ciceron no dudó decir : « que quitada la Religion » y la piedad, era necesario reinasen turbaciones y gran » de confusion en los Estados. Ni sé, añade, que desvane » cida la piedad para con los dioses, pueda subsistir fi » delidad, ni sociedad, ni virtud de justicia entre los hom » bres. Con la fingida simulacion, no se compadecen » bien las virtudes, ni la piedad ; y faltando esta, es ne » cesario falte tambien la santidad y Religion¹. » Y si nos faltasen pruebas de ello, la triste revolucion de Francia da un testimonio tan perentorio y evidente, que los mismos periodistas franceses no lo pudieron menos de confesar. Ahora bien : es claro que los modernos janse- nistas en su sínodo de Pistoia procuraron extinguir la piedad y debilitar la Religion ; luego sus doctrinas se ordenan y dirigen á inspirar la rebelion, excitar turbaciones en los Estados, destronar á los príncipes, y hacer infelices á los pueblos : luego son verdaderos enemigos de los soberanos, y traidores, y no como quiera, sino como oportunamente reflexiona et abate del Giudice en su excelente obra : *La scoperta dei veri nimici della sovranità* (congreso 2º, p. 35) ; *traidores calificados ; pues por el distinguido grado que ocupan de ministros del santuario, y aun muchos de ellos de pastores de almas, esta-*

1 « In specie ficta simulationis, sicut reliquæ virtutes, ita pietas » inesse non potest, cum qua simul et sanctitatem et Religionem » tolli necesse est, quibus sublatis, perturbatio vitæ sequitur, et » magna confusio. Atque haud scio, an pietate adversus Deos sub- » lata, fides etiam et societas humani generis, et una excellentissima » virtus justitia tollatur. » *De natura Deor.* lib. 1, c. 1.

ban en mayor obligacion de promover la Religion y la piedad, á fin de glorificar á Dios, cuyos ministros son, y de hacer todos los posibles esfuerzos para contribuir á afirmar el trono de los príncipes, inspirando la debida sumision á los súbditos. Lejos de eso, en vez de fomentar con sus discursos y ejemplo la piedad, fervor, y devocion entre los fieles, se valen al contrario de esta autoridad para esparcir mas fácilmente el error, y destruir en cuanto de ellos depende, no solo la piedad y antigua devocion, sino hasta la raiz de Religion; ¿en qué otro predicamento, pues, los deberemos constituir? Mas por cuanto esta razon pudiera parecer muy general, vengamos á otra mas directa, tomada de los principios mismos del Sínodo, que no admite contestacion.

Segun ellos, y con la doctrina que asienta para desobedecer á la Iglesia, el Sínodo enseña tambien la desobediencia á los soberanos y príncipes. Cómo, se dirá, ¿pues no es este el Sínodo reunido bajo los auspicios del emperador Leopoldo cuando duque de Toscana? y contra este príncipe y demás soberanos ¿habia de fomentarse allí la desobediencia? Un Sínodo que recurre al príncipe á fin de que este despliegue su zelo en la reforma de los abusos de la Iglesia, y le estimula á que emprenda reglar y establecer exclusivamente la materia é impedimentos del matrimonio, en lo cual, dice, la Iglesia se ha mezclado injustamente en otros tiempos: un Sínodo que se remite á la autoridad civil en los puntos mas principales de disciplina, ¿cómo ha de conspirar á lanzarlo del trono en el acto mismo de reconocer, querer aumentar y consolidar sus prerogativas? Así parece debia ser, si no mediase el refinamiento jansenístico; pero examinémoslo de cerca. Es innegable que la doctrina de Pistoia acerca de la obediencia de los fieles á las decisiones y mandatos de la Iglesia, tiende toda á la indiferencia de sus decretos, y últimamente á la rebelion. Segun ellos, el Papa no es ya el vicario de Jesucristo, conforme á la expresion del santo concilio de Trento, que tiene la suprema autoridad en el gobierno de la Iglesia, ni goza del primado de jurisdiccion, ni á sus decretos se debe entera obediencia, segun la decision del Florentino: es solo una

cabeza ministerial¹, un simple vicario suyo, un mero representante de la Iglesia, cuya autoridad no proviene de Dios, sino del cuerpo de los fieles que le comunican sus poderes: y así sus decretos para que obliguen á cualquiera cristiano, pueden y deben antes sufrir el exámen de cada uno. « Los fieles, segun la decision anteriormente citada, tienen derecho á pedir la explicacion » (de sus mandatos), y hasta que no se les dé una precisa y exacta, de ninguna manera deben obedecer á tales decisiones irregulares, sino acudir á las Escrituras y Tradicion. »

Segun esta sediciosa doctrina, ¿quién será el que no intente sustraerse á obedecer á las decisiones que no le agraden? ¿es esto otra cosa que establecer el principio exterminador de la *soberanía de la razon individual*? es otra cosa que el *espíritu privado* de los protestantes, que trasladado de las materias religiosas á las civiles, ha producido las rebeliones, revoluciones y trastornos de los pueblos? — Confirma mas este imaginado derecho de independencia el presidente del sínodo, cuando dice en la pastoral, en que da cuenta de su conducta despues de su celebración, « que la extraña obediencia que se dice ciega, y se ha tenido valor de trasformar en virtud, solo conviene á las religiones falsas, fundadas en la impostura y la ignorancia; » y en otra parte: « que los golpes de autoridad y palabras imperiosas son muy débiles cuando no llevan consigo sus pruebas y razon » ¡Ah! el que llegue á persuadirse de estos principios, en breve se creará exento de obedecer á ningun mandato de la Iglesia, si no le parece conforme á su ra-

1 Prop. 2. — « La proposicion que establece que ha sido dada por Dios á la Iglesia la potestad para que se comunicase á los pastores, que son ministros suyos, para la salud de las almas, entienda de tal suerte, que del común de los fieles se derive á los pastores la potestad del ministerio y régimen eclesiástico. — *Herética.* »
 Prop. 3. — « Además la que establece que el romano pontífice es cabeza ministerial, entendida de tal modo que el pontífice romano no reciba de Cristo en la persona de san Pedro, sino de la Iglesia, la potestad del ministerio, la cual tiene en la Iglesia universal como sucesor de Pedro, verdadero vicario de Cristo, y cabeza de toda la Iglesia. — *Herética.* »

zon; es decir, que su razon será en último término á quien obedezca, y por quien sola se debe dirigir. Para proceder así, el Sínodo ofrecerá en breve á su memoria aquella queja lastimera de que *la Iglesia en sus días mas felices no conoció tales irregularidades; que solo procuró ilustrar y persuadir, no mandar ni exigir se la obedeciese ciegamente. Y si la conducta de la Iglesia primitiva debe servirnos de norma y regla de nuestras acciones, ¿porqué el fiel se habrá de sujetar á una autoridad que la Iglesia, segun el sínodo, ni tuvo, ni mucho menos ejerció en los primeros siglos? Hé aquí con tales principios introducida directamente la mas terrible anarquía eclesiástica que se puede imaginar. Segun ellos, la Iglesia no tiene autoridad para mandar: si quiere intimar algun precepto, debe dar la razon y demostrar con pruebas evidentes la justicia de él, de manera que á todos satisfaga: todos y cada uno tienen accion y derecho para pedir las explicaciones que le parezcan y aquieten; y si no quedan persuadidos, pueden impunemente desechar su mandato, y regularse por lo que parezca á su razon mas conforme á las Escrituras y á la tradicion; es decir, que cada uno es árbitro de su fe. ¡Qué desórden, qué desconcierto, qué confusion! Pues esto es lo autorizado y sancionado por el sínodo.*

¿Quién no vé en este solo procedimiento destruido y totalmente abolido el precepto de obedecer á los superiores eclesiásticos, prescrito y ordenado tan expresamente, y bajo las mayores penas por el mismo Dios? *El que en su orgullo no quisiere obedecer al mandato del sacerdote que en aquel tiempo ministra al Señor tu Dios, por decreto del juez morirá, y quitarás este mal de Israel*¹, decia el Señor en el Deuteronomio: y san Pablo, escribiendo á los Romanos, manda absolutamente: que *toda alma esté sumisa y obediente á las potestades superiores; y da la razon, porque no hay legitima potestad que no esté establecida por Dios, que es el que ha puesto la*

¹ Qui autem superbiert nolens obedire Sacerdotis imperio, qui eo tempore ministrat Domino Deo tuo, decreto iudicis morietur homo ille, et auferes malum de Israel. (Deuteron. xviii, 12.) — Omnis aui- ma potestatibus sublimioribus subdita sit. (Ad Rom. xiii.)

distincion y el órden que hay en todas las que existen en el mundo: *Non enim est potestas nisi a Deo: que autem sunt, a Deo ordinate sunt* (Rom. xiii): de donde el Apóstol deduce la consecuencia, que todo el que con vanos pretextos resiste á una potestad legitima, resiste al órden y mandato de Dios, de quien ella ha recibido su fuerza y autoridad; añadiendo justamente que esta resistencia será castigada con penas eternas: *Itaque, qui resistit potestati, Dei ordinationi resistit: qui autem resistunt, ipsi sibi damnationem adquirunt*. Doctrina infalible, de la cual se concluye, que resiste positivamente á la ordenacion de Dios el que pretende someter á su exámen los mandatos de la Iglesia, y no los quiere ejecutar sino á su modo, y cuando á él le parezca convenir; y por consiguiente, que la doctrina contraria del sínodo que condena la obediencia ciega bien entendida, como hasta ahora la ha entendido la Iglesia, erige un tribunal á la *razon individual*, al *espíritu privado*, al fanatismo y á las pasiones todas, y como escribe exactamente el clarísimo Bolgeni: « Sople el fuego de la di- » vision y de la discordia entre los superiores y los » súbditos: intenta destruir una máxima absolutamente » necesaria para prevenir y precaver las turbaciones, » y asegurar la sumision de los pueblos; y en suma, in- » troduce la confusion en el Estado. »

Tenemos, pues, segun el Apóstol, que toda potestad viene de Dios: *Non est potestas nisi a Deo*; luego así la civil como la eclesiástica vienen y emanan de él; luego igualmente se debe obedecer á la una y á la otra; y el que se oponga á los mandatos de cualquiera de ellas, resistirá á la ordenacion divina: segun la doctrina del sínodo, se puede resistir á los preceptos de la potestad eclesiástica, sin ser por eso desobediente: luego sin incurrir en la nota de tal, se podrá resistir á los decretos de la civil: porque en verdad, que si el fiel tiene derecho para pedir explicaciones de las leyes eclesiásticas, aun cuando la autoridad de la Iglesia sea, como es, infalible en el dogma y en la moral, y se ordene al mayor bien, esto es, á la salud eterna, con mucho mayor motivo lo tendrá el súbdito para pedir las, y exigir razon de las leyes civiles antes de someterse á ellas, y mas no

gozando la autoridad civil del privilegio de infalibilidad en sus decisiones, ni de *inerrancia* en el obrar que la Iglesia tiene, y todo el bien á que aspira y procura á los hombres se restringe al corto espacio de la vida.

Fuera de esto, toda potestad incluye esencialmente el derecho de hacerse obedecer, pues sin la obediencia de los súbditos es vana la autoridad del superior; y cual hora el súbdito tenga libertad de examinar los mandatos del superior, la autoridad de este vacilará, dudando en todo lo que habrá ó no de mandar, porque no sabe si será obedecido; luego si en la Iglesia puede el fiel eximirse del cumplimiento de sus preceptos en materia de tanta importancia, como es la de la salvación, mucho mas podrá hacerlo respecto de los decretos de la potestad civil, que no son de tanto interés. Luego antes de aceptar las leyes del soberano deberán los súbditos examinarlas por sí, convencerse de su necesidad y de su justicia; y si se le figuraren que no eran conformes, las podría desobedecer. Y así por eso, en una ley ó precepto que versase sobre impuestos ó contribuciones, etc., si les pareciere que no era justa, podrían decir; no queremos mas tributos ni gabelas que las aceptadas por nuestros mayores: no queremos someternos ciegamente á tantas leyes nuevas, ni á las nuevas imposiciones y gastos de monarca y magistrados, que servirán acaso para el lujo y fausto á que los asignó la ignorancia, la adulacion, y tal vez la negligencia de los siglos bárbaros en daño de los pueblos.

Además, si, según la doctrina del presidente del sínodo, la *extraña obediencia*, que se dice ciega, y se ha tenido valor de *transformar en virtud*, no conviene sino á las *falsas religiones*, nosotros, podrán decir los súbditos, que somos cristianos, y como tales profesamos la Religión verdadera, debemos detestar esa ciega obediencia, propia de los gentiles, que degrada al hombre á la condicion de los brutos, y lo hace irracional, estólido, pernicioso; y podrá tal vez ser una invencion de Satanás para confundir á los incautos, y precipitarlos en mil desórdenes. Debemos, pues, de hoy mas examinar escrupulosamente cada orden que se nos comunique, y no ejecutarla si no la estimamos racional, oportuna, y con-

ducente al bien comun. Cada dia salen nuevas órdenes, cuyo espíritu, fin y rectitud no podemos comprender: á cada paso nuevas prohibiciones nos impiden el uso de los objetos que mas apreciamos, á que tenemos mas inclinacion: por todas partes nos vemos rodeados de ejecuciones estrechísimas y rigurosas; ¿pues porqué se han de sufrir tantos golpes de autoridad, etc., etc.? Y hé aquí abierto un ancho camino para la rebelion con las doctrinas presentadas por el sínodo; pues como confiesa su mismo promotor-fiscal en las *Cartas teológico-políticas* (p. 273) «no puede ser buen súbdito del príncipe temporal el que en virtud de sus principios es mal súbdito de la Iglesia.» En virtud de los principios expresados ningun fiel católico puede ser hijo obediente de la Iglesia; luego ni tampoco de los soberanos temporales. Oportunamente podemos convertir aquí contra Tamburini su mismo raciocinio, como lo hace Bolgeni en la impugnacion de aquellas *Cartas*, con solo substituir en vez de la palabra *molinismo*, contra quien lo forma en su carta 4^a, la de *jansenismo*, ó sea el sínodo de Pistoia, que es su código: véase si es ó no exacta la reflexion. «¿Cómo quereis, diremos á éste, que el cristiano se acostumbre á la debida subordinacion á los príncipes de la tierra, cuando con vuestras erróneas doctrinas lo sustraeis de la subordinacion al Papa y á los prelados de la Iglesia? ¿cómo se puede confiar que el vasallo sea dócil y tranquilo para el príncipe, obedeciéndole de buena voluntad y por conciencia, si le teneis imbuido en unos principios que le hacen abominar de la obediencia como de una estolidez? No puede ser buen súbdito de su rey el que en virtud de sus principios es mal súbdito de la Iglesia..... ¿No es cosa muy natural que el hombre impresionado de las ideas del sínodo concernientes á la obediencia se gobernie por ellas cuando le manden algo los soberanos temporales? ¿no es creible que aplique aquella obediencia fluctuante y limitada al gobierno político, como usa de ella respecto del gobierno eclesiástico?» Y á vista de una reflexion tan obvia, tan justa, tan exacta, ¿no podremos con verdad decir, tomando las palabras del poeta, *gladio suo ipse se jugulat*? Es evidente, pues,

que si el espíritu de adhesión á su propio juicio y razon individual : si las reglas y principios de obedecer á la Iglesia prescritas por el sínodo, rigen y gobiernan respecto de las potestades del siglo, *actum est*, se acabó la sumision y subordinación de los pueblos, la autoridad de los soberanos, y la paz de los reinos. Dése una ojeada á lo ocurrido en la Francia y en las demás naciones, y los hechos lo acreditarán.

Por último, el sínodo pone el sello á su doctrina sediciosa y anárquica con este otro nuevo dogma : La *justicia vindicativa*, ó llámese *potestad coercitiva*, es inseparable de todo buen gobierno ; pues como enseña el mismo Puffendorf, y convence la experiencia, ningun gobernador puede ejercer su destino en bien de la sociedad, si no está revestido de la potestad judicial y vindicativa contra los trasgresores de las leyes (*De Jure natur. et gent.*, lib. 7, c. 3, n.º 1). El poder de hacer leyes lleva consigo necesariamente el de imponer penas contra los que las quebranten. Es un principio. Quitad el temor del castigo y de la pena, ¿ cuántos serán los que se presten dóciles á la ejecucion de las leyes ? El hombre ordinariamente se mueve ó por temor ó amor al cumplimiento de las propias obligaciones ; pero raras veces el amor de ellas es tan eficaz que dure en todas las ocasiones de la vida ; y si lo es en algunos, no lo es seguramente en la multitud, cuyo freno mas cierto es el temor de la pena. Quitad á un padre de familias el poder de castigar á sus hijos, impedid á un maestro ésta facultad sobre sus discípulos, á un capitán sobre los soldados, á un general el de penar á los oficiales subalternos, y de un golpe vereis inutilizada su vigilancia, superintendencia y autoridad ; diré mas bien, en breve será nula, ridicula, y objeto del desprecio de los súbditos. Esta es una verdad tan evidente y tan palpable que no se ocultó á los mismos gentiles. Y así Cicerón, hablando de las leyes, afirma que no hay cosa mas conforme al derecho y condicion de la naturaleza que la ley, *por cuyo nombre entiendo, dice, el imperio, sin el cual ni las familias, ni los pueblos, ni las ciudades, ni todo el género humano, ni el orden natural, ni el mundo mismo podria conservarse* (*De legib.*, lib. 3).

No obstante, el sínodo de Pistoia priva á la Iglesia de

esta potestad coercitiva en el gobierno de sus hijos : luego la constituye en un estado, en el cual seria imposible subsistir. Mas digo : la Iglesia no seria sociedad, pues ninguna sociedad perfecta puede subsistir sin leyes, y derecho de hacerse y hacerlas obedecer ; por consiguiente queda tachado de imprudente é incauto legislador Jesucristo, que pudiendo no la adornó de un medio tan eficaz y oportuno para dirigir á los fieles á la consecucion del último fin para que fueron criados : Oigamos el decreto del sínodo (Sec. 3, n.º 14, p. 81) : « El santo » sínodo, reconociendo la verdadera autoridad de la » Iglesia, desecha solemnemente todo lo que le anadie- » ron las pasiones de los siglos posteriores..... Mucho » menos la compete exigir con la fuerza y violencia la » sumision á sus decretos : estos medios abusivos, ade- » más de no ser de su competencia por no habérselos » concedido Jesucristo, son ciertamente irracionales é » improporcionados. El entendimiento no se persuade » con la fuerza, ni el corazon se reforma con las cárceles » ni hogueras. » Y en otra parte : « Las exterioridades, las » amenazas, las violencias, los destierros, y otras penas » semejantes no son de la competencia de la Iglesia. » Luego la Iglesia no puede exigir la observancia de la euaresma, la santificación de las fiestas, de la comunión Pascual, ni de otras semejantes leyes, porque en ellas exigiria sumision exterior á sus decretos. Esta es puntualmente la doctrina de los anabaptistas, y como contraria á la autoridad que siempre ha ejercido la Iglesia de castigar á sus hijos desobedientes, á lo menos con penas espirituales, y aun no pocas veces con penas corporales, ha sido justamente condenada de nuevo como *herética* por la Santa sede en las proposiciones 4 y 5 de la bula *Auctorem fidei*. — Y con razon : la potestad coercitiva de la Iglesia está fundada en las santas Escrituras, especialmente en el nuevo Testamento, en donde la ven todos los buenos católicos con expresiones clarísimas en los sabios textos del Apóstol : *Quid vultis, in virga veniam ad vos ? an in virtute, et spiritu mansuetudinis ?* (I Corinth. iv, 21.) *Ideo hæc absens scribo, ut non præsens durius agam secundum potestatem quam Dominus dedit mihi.* (I Corinth. xiii, 10.) Ahora bien : si

á pesar de tales testimonios, y de otros muchos no menos expresos; si á pesar de una posesion incontestable desde los tiempos apostólicos, la Iglesia no goza de la potestad coercitiva ó vindicativa, porque las penas y castigos corporales *no son*, como pronuncia el Sínodo, *de su competencia*, y porque estos *son medios abusivos, irracionales é improporcionados*, ¿no se dirá lo mismo de ellos en manos de la potestad civil? La razon potísima del Sínodo es que *el entendimiento no se persuade con la fuerza, ni el corazón se reforma con las cárceles ni hogueras*: si ella vale respecto á los negocios espirituales, igualmente militará respecto de los corporales. Si los castigos y penas afflictivas de nada sirven en la Iglesia de Dios para mover á prestar la obediencia á sus preceptos, igualmente serán inútiles en el Estado; y por lo tanto de un golpe deben desaparecer los tribunales de justicia, acabarse las confiscaciones, desterrarse los patibulos. Expídanse en su lugar zelosos predicadores políticos que ilustren los entendimientos, y muevan los corazones, y sin necesidad de castigos corporales las ciudades quedarán arregladas, las familias vivirán tranquilas, no se conocerán injusticias, se cumplirán exactamente todas las órdenes reales, no se oirá hablar mas de robos y violencias, etc.: con las exhortaciones se contendrán los licenciosos, los estafadores, los dados á la embriaguez, etc.; y á la verdad, si desdice á los sagrados pastores usar de la vara pastoral para corregir á los que corren desenfrenados por los caminos del vicio en daño de su salud eterna, no menos debe desdecir al príncipe usar de la espada para castigar á los violadores de la ley, como contrario al espíritu de la cristiana moderacion.

Ni vale decir, que á favor del príncipe militan aquellas palabras de san Pablo, en las que dice haberle sido dada por Dios la espada para castigar á los malos: *Non enim sine causa gladium portat. Minister enim Dei est, vindex in iram ei qui malum agit*: porque el mismo san Pablo declara tambien, como hemos visto arriba, que á los ministros sagrados les ha sido dada igualmente la vara pastoral para hacer uso de ella en el castigo de los reos por el bien y salvacion de su alma: *In virga veniam ad vos, an in caritate et spiritu mansuetudinis?* Y si

estos textos y otros del Apóstol en favor de la autoridad eclesiástica no se deben de tomar, segun el sínodo, en un sentido literal expresivo de una verdadera potestad coercitiva, sino en un sentido lato, metafórico, y que simplemente signifique el amonestar, ó á lo mas amenazar, pero sin llevar jamás á ejecucion la conminacion, ¿porqué los textos en favor del principado temporal no se entenderán de la misma manera? «Yo no sé, dice oportunamente sobre este punto el autor de la obra intitulada: *Le storte idee raddrizzate*, ó sea: «*Examen teológico-canónico de algunas nuevas doctrinas acerca de la potestad coercitiva de la Iglesia* (cap. 4, p. 158); no sé si aprobarán muchos que el *increpa* in omni patientia, se explique por el *uso de sabios consejos*. Verdaderamente esta interpretacion no es muy literal; pero al fin dejémosla correr. Querria, sí, saber, ¿cómo aquel san Pablo, que aquí solo prescribe reprensiones suaves y humildes súplicas, entregó al incestuoso de Corinto á Satanás para castigo de su carne, in interitum carnis (*I Corinth.*, v); es decir, para que Satanás lo atormentase corporal y sensiblemente? Creo que pocos querrian mas tener al diablo que los atormentase, que el pagar una multa, estar algunos dias en una reclusion, etc. Ni creo se concederá fácilmente que se deba contar en el orden de reprensiones suaves y humildes súplicas, y si se quiere de sabios consejos, lo que practicó el mismo san Pablo con el mago Elimas castigándolo con una ceguera repentina, aunque temporal. ¿Y qué diremos de san Pablo cuando hizo caer muertos á sus piés á Ananias y Safira? Unos cuantos ejemplos de estos en nuestros dias quitarian, á mi entender, á ciertos espíritus indóciles el deseo de inquietar y turbar la Iglesia con sus mezquinos folletos, y sería, á mi modo de pensar, una predicacion mas eficaz que todas las penas corporales, que dicen se ha ella atribuido.»

El mismo autor demuestra hasta la evidencia la potestad coercitiva de la Iglesia, la antigüedad de su foro criminal, y el origen de varios castigos corporales usados por ella, así aquí (cap. 5, p. 169), como en su otra obra: *Doctrinas falsas y erróneas sobre las dos potes-*

tades, contenidas en las dos obras de Antonio Pereira. — Y hé aquí como los padres del sínodo con las mismas armas con que contrastan á la Iglesia su fuerza coercitiva, vienen á destruir la de los soberanos, y hélos aquí en el hecho mismo convencidos de anarquía : porque á la verdad, privado un gobierno, sea eclesiástico, sea civil, del poder de castigar, por mirarlo como ajeno del carácter de toda potestad, que debe no obligar sino puramente persuadir, ¿ qué confusión no resultará en el Estado? ¿ Y dónde se hallará, no digo un reino, una provincia, una ciudad, una comunidad, una familia tan perfecta cuyos individuos todos sean de tan buena índole, y tan propensa á la virtud, que al solo conocimiento de la voluntad de sus superiores se muevan á ejecutar exactamente sus mandatos? Por el contrario, ¿ qué freno contendrá á los licenciosos y libertinos, ó de perdidas costumbres, sabiendo que nada tienen que temer; ni privación de libertad, ni exacción del dinero, ni pérdida de la vida? Correrán á rienda suelta siguiendo el impulso de sus pasiones, y justamente podrán volverse y resolverse contra los superiores ó superior que pretenda obligarlos mas que con simples exhortaciones al cumplimiento de las leyes.

Fuera de esto, es un axioma de derecho civil que al que se le da jurisdicción, en el hecho mismo deben entenderse concedidas las cosas, sin las cuales dicha jurisdicción no puede explicarse : *Cui jurisdictio data est, ea videntur esse concessa, sine quibus jurisdictio explicari non potest*; y segun los sagrados Cánones : *Eo quod causam spectare noscuntur, plenariam recipit potestatem*. En conformidad á estas leyes, fundadas en el derecho mismo natural, si al Papa y á los príncipes les ha sido comunicada por Dios la autoridad de gobernar, de necesidad debe haberles sido comunicada una plena autoridad legislativa y coercitiva, sin la cual no puede ejercerse el buen gobierno. A pesar de eso, los padres del sínodo de Pistoia niegan la autoridad coercitiva al Papa ó á la Iglesia, aunque el origen de esta autoridad sea indubitablemente divino; luego los enemigos de los tronos podrán, con la misma razon, negar á los príncipes la consecuencia de estas leyes, respecto á la fuerza

coactiva. Y hé aquí nuevamente á los pistorienses, que tanto se jactan de defensores del trono, declarados verdaderos enemigos suyos; pues con sus principios destruyen todas las razones fundadas en las leyes natural civil y canónica, con que podría defenderse su autoridad y jurisdicción. Y hélos aquí al mismo tiempo que aparentaban mostrar una sumisión sin igual á su príncipe, el gran duque Pedro Leopoldo, nombrándole ciento cuarenta y cuatro veces en el Sínodo, y siempre con los títulos de *iluminadísimo, religiosísimo y piísimo*, presentar á sus enemigos armas con doctrinas las mas á propósito para sustraerse de su obediencia.

Ni se debe dejar de advertir, que al paso mismo que se vé este afectado nombrar tantas veces al príncipe en un sínodo de eclesiásticos, donde solo se deben tratar materias sagradas, espirituales y divinas, y no políticas, que son las de la inspección del soberano; el Papa, que es la suprema cabeza de la Iglesia y superior de todos los fieles y eclesiásticos, se ve nombrado una sola vez, y esta con los títulos improprios de *primero entre los vicarios de Jesucristo*, como para denotar que los obispos le son iguales, de *cabeza ministerial*, y puramente *centro de la comunión eclesiástica*. ¿ Qué se debe pensar de aquella adulación para con el príncipe sino que es un lazo tendido á su rectitud para adormecerlo y confiarlo, y remover de su ánimo toda sospecha de su infidencia ó infidelidad? Infidencia, sí, porque ¿ cómo pueden ser tenidos por fieles al soberano, siendo declaradamente infieles á Dios? *Non potest erga homines esse fidelis, qui Deo exstiterit infidelis*, decia el concilio IV de Toledo, y equivale al dicho de Eusebio : *Quomodo fidem erga suum principem servaturi sunt, qui erga Deum perfidi esse deprehendantur?* Los padres de Pistoia son infieles á Dios y á la Iglesia; pues despues de haber pronunciado, prometido y jurado al principio del Sínodo con la *Fórmula de fe* de Pio VI, expresamente obediencia al sumo Pontífice y á los cánones del concilio de Trento : *romano Pontifici B. Petri apostolorum principis successori, ac Jesu Christi vicario veram obedientiam spondemus ac juramus : cetera item omnia a sacris canonibus et concumenicis conciliis, ac precipue a sacrosancta Tridentina synodo tra-*

dita, definita et declarata indubitanter recipimus atque *profitemur*; han violado el juramento de *verdadera obediencia* al vicario de Jesucristo, negando que lo es, y el de la observancia de los cánones y decretos del santo concilio de Trento: luego con los mismos principios con que se creen desobligados á obedecer á las leyes eclesiásticas, y á desestimar su potestad coercitiva de imponer penas espirituales ó corporales, se creerán sustraídos de la obediencia á las leyes civiles, y á los príncipes, y se mofarán de las penas que impongan por los delitos. Su doctrina toda así lo convence; mas porque á alguno pudiera esta parecer susceptible de alguna interpretacion benigna, ó que sus consecuencias no habian sido previstas, ó que no fueron de la intencion de los padres, demostraremos con hechos auténticos y probados que las obras han correspondido en ellos á las palabras; que infieles en los principios doctrinales lo han sido tambien en las acciones, y todo el mundo por ellos se convencerá que una doctrina infecta no puede producir sino estos frutos perniciosísimos.

§ 5.

Los hechos del presidente y miembros del sínodo de Pistoja han comprobado esta anarquía politico-eclesiástica de que se les acusa.

El carácter que siempre distinguirá á la revolucion francesa de todas las otras á que se han visto á veces expuestas, y padecido las demás naciones, es un furor de rebelion contra la santa Iglesia y contra los tronos, nunca hasta ahora conocido: por consiguiente, cualquiera que se muestra adherido á ella, le aprueba y aplaude; debe ser tenido como cómplice de sus desórdenes, y enemigo de la Religion y de la soberanía, del trono y del altar: la aprobacion de una determinacion sola de aquellos cuerpos rebeldes que han formado la revolucion, hace sospechosos á los escritores que las sostienen. Un hombre religioso, un súbdito fiel no puede mirar con indiferencia á una asamblea que ha renegado descaradamente de Dios, conducido á su rey y á la au-

gusta esposa de este á un patíbulo, amenazado públicamente destronar á todos los reyes de la Europa, como efectivamente lo practicó con no pocos, y entre ellos con el soberano Pontífice; y abiertamente ha tentado todos los medios imaginables para inducir á los pueblos á rebelarse contra sus príncipes y soberanos, y hasta proclamar, como *el deber mas santo de los súbditos*, la insurreccion. Solamente escritores sin fe, ateos por profesion y por sistema, enemigos jurados del orden y de la tranquilidad pública, podian aprobar y reconocer por buenas las acciones de los demagogos de la Francia, que bajo las dulces y halagüeñas voces de *libertad é igualdad*, violaban todos los derechos, así sagrados como profanos, así de la nacion como de los particulares, extendiendo el luto, el dolor, la amargura y la opresion en todas las familias, sacrificando innumerables víctimas á su furor.

¿Pues quién lo diria? Mientras en Francia los Sieyes, Gregoire, Camus, Lamourette, Treillard, los Fauchet, Martineaus, Fretaus, y otros jefes de los jansenistas, unidos con los filósofos, hacian jugar todos los resortes para la revolucion, que al fin produjeron, los de Toscana, autores del sínodo, daban grandes pasos para preparar los animos á la rebelion á la Iglesia y al trono; y apenas aquella estalló, se declararon abiertamente sus partidarios y encomiadores. De lo primero nos da una prueba convenciente la obrita intitulada: *Notas generales sobre el autor, y el libro de la frecuente comunión y sus fautores, por el diarista romano D. E.*, inserta en el suplemento al Diario eclesiástico de Roma de 1793: y de lo segundo las veremos en seguida no menos auténticas. El diarista romano, despues de haber probado la union de los jansenistas de Italia con los de Francia en el espíritu de incredulidad y ateismo, los convence de conjuracion expresa contra las potestades civiles, y de atentadores contra todos los gobiernos antiguos, especialmente monárquicos; para establecer su anhelada república; sin mas distincion entre ellos y los impíos que la de que los jansenistas son *filósofos hipócritas* y ocultos, y estos otros lo son declarados: que los filósofos quieren acabar con el Cristianismo y *lo dicen á todos*, y